

LEY N.º 4164

Aprobación de la ordenanza contrato entre la Municipalidad de General Pueyrredón y la Empresa de Tranvías de Mar del Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el artículo 4.º de la Ordenanza-Contrato (¹) entre la Empresa de Tranvías de Mar del Plata y la Municipalidad de General Pueyrredón, para explotar la red del tranvía eléctrico por el término de cuarenta y dos años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, inciso 26 de la ley Orgánica Municipal (²).

ART. 2.º — Exonérase de todo impuesto provincial a la Empresa de Tranvías de Mar del Plata mientras dure su concesión, de acuerdo al artículo 38 de dicha Ordenanza-Contrato. Esta concesión comprenderá únicamente a la Empresa de transporte o firma comercial en sí, y no a las explotaciones extrañas a su carácter.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

RAÚL DÍAZ.
Walter Elena.

LUIS MARÍA BERRO.
Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, octubre 13 de 1933.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento sesenta y cuatro. (4.164). Conste.

Ismael Erriest.
Oficial Mayor de Gobierno.

(1) Véase Ordenanza de noviembre 26 de 1928, pág. 71.

(2) Ley n.º 2.383.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.
CARLOS INDALECIO GÓMEZ.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: octubre 5 de 1932.

Despacho de Comisión: octubre 25 de 1932.

Comunicación de la Municipalidad de General Pueyrredón sobre modificación de la Ordenanza-contrato de la referencia y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: mayo 10 de 1933.

Despacho de Comisión: julio 20 de 1933.

Sanción en general: julio 27 de 1933.

Sanción en particular: agosto 10 de 1933.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: agosto 18 de 1933.

Despacho de Comisión: septiembre 5 de 1933.

Moción de preferencia y Sanción en general: septiembre 26 de 1933.

Sanción en particular: octubre 10 de 1933.

(1) El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le acuerda la ley, sanciona la siguiente —

ORDENANZA - CONTRATO:

ARTÍCULO 1.º — Concédese a la Empresa de Tranvías Mar del Plata, constituida actualmente por los adjudicatarios del Concurso Boillat, el derecho de explotar la red de tranvías eléctricos que actualmente tienen en servicio.

ART. 2.º — A los efectos del artículo anterior, se aprueban los recorridos actuales de la Empresa, que son los siguientes:

Avenida Luro de Avenida Jara a B. Marítimo (vía doble), Avenida Independencia desde Luro hasta Constitución (vía doble), Constitución desde Independencia a B. Marítimo (vía doble), B. Marítimo desde Constitución a San Luis y por ésta a Tres de Febrero (vía doble), San Luis de Tres de Febrero a Belgrano y por ésta a B. Marítimo (vía doble), Buenos Aires de Luro a San Martín (vía doble), Buenos Aires de San Martín a Belgrano (vía simple), y los siguientes en vía simple: B. Marítimo de Belgrano a

Lamadrid, por ésta a A. Brown, por ésta a Sarmiento, y por ésta a Castelli; por ésta a L. N. Alem y por ésta a Cincuentenario, Garay de Alsina a Sarmiento y Alsina de Garay a Castelli. De L. N. Alem y B. Cincuentenario, 200 m., por éste hacia el S. E. doblando luego al S. O. por la calle que corta la chacra 89 del éjido de Peralta Ramos. Por dicha calle hasta la calle principal del Puerto o sea la que divide las chacras 89 y 90 y tomando nuevamente hacia el S. E. por la última calle citada hasta entrar en la zona de jurisdicción aduanera nacional del Puerto.

ART. 3.º—Se aprueban todas las instalaciones existentes, vía aérea y permanente, tren rodante y talleres, las que deberán ser conservadas por la Empresa en perfectas condiciones de seguridad y conservación.

ART. 4.º—Esta concesión es por el término de cuarenta y dos años desde la promulgación de la presente Ordenanza-Contrato la que podrá ser elevada a escritura pública si así lo deseara la Empresa y a su exclusivo costo. La Municipalidad la elevará a la Honorable Legislatura de la Provincia por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los sesenta días de la aprobación de la concesión, a los efectos de las obligaciones inherentes al Superior Gobierno de la Provincia y especialmente de lo dispuesto en el inciso 26 del artículo 47 de la ley Orgánica Municipal respecto al plazo de la presente concesión.

ART. 5.º—Trancurridos los cuarenta y dos años de la concesión, todas las vías e instalaciones actuales en la vía pública y las construídas y a construirse dentro del término de la concesión, así como el tren rodante, serán entregados a la Municipalidad libres de todo gravamen y en buen estado de conservación sin obligación alguna de su parte. El inventario del tren rodante e instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, se levantará cinco años antes del vencimiento de la concesión. Los materiales inventariados no podrán ser enagenados sin el consentimiento de la Municipalidad. Además, la Empresa queda obligada a poner en conocimiento de la Municipalidad el inventario de todos sus bienes, tren rodante e instalaciones, el que practicará anualmente. A la expiración de la concesión, las estaciones y demás bienes inmuebles quedarán de propiedad de la Empresa o serán escriturados a favor de la Municipalidad a opción de ésta, en cuyo caso serán pagados a precio de tasación que se verificará un año antes del vencimiento de la concesión. La tasación la verificarán peritos ingenieros nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de disconformidad de los anteriores que lo designará el Presidente de la Suprema Corte de la Provincia. Cada una de las partes abonará el honorario que corresponda a su perito y el tercero por partes iguales entre la Empresa y la Municipalidad.

ART. 6.º—A efectos de garantizar la conservación de instalaciones, tren rodante y demás que se especifican en el artículo tercero, que de acuerdo con el artículo quinto pasarán a ser de propiedad municipal al vencimiento de la concesión, independientemente del porcentaje que más adelante se establecerá, cinco años antes de la expiración de la concesión

1º. Empresa entregará mensualmente a la Municipalidad el uno por ciento de sus entradas brutas, suma esa que servirá para formar el fondo destinado a la reparación y reposición de esos materiales inventariados, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de cumplir las órdenes que al respecto impartiera el Departamento Ejecutivo. El saldo que resultare será devuelto a la Empresa.

A los efectos del control correspondiente, la Municipalidad podrá intervenir en la administración de la Empresa, cinco años antes de la expiración del plazo de la concesión.

ART. 7.º — La Municipalidad se reserva el derecho de expropiar los materiales, coches, vías, estaciones y demás accesorios, abonando el valor de la tasación que al efecto se practique, debiendo tenerse en cuenta para fijarlo, las amortizaciones proporcionales que los concesionarios hayan debido efectuar en el tiempo transcurrido desde su incorporación al servicio y el tiempo que aún puedan utilizarse. Se abonará igualmente a los concesionarios como única indemnización, el veinte por ciento (20 %) sobre el valor fijado de acuerdo con las disposiciones de este artículo. Este derecho podrá ejercerlo la Municipalidad después de veinte (20) años de explotación, contados desde la promulgación de esta ordenanza, debiendo darse aviso a los concesionarios con dos (2) años de anticipación.

ART. 8.º — La remoción o traslado de las instalaciones que se efectúen en adelante, de acuerdo o con permiso de la Municipalidad, serán de cuenta de la parte que lo solicite, salvo el caso de que el solicitante permita la colocación de una grampa o caballete en el edificio correspondiente.

ART. 9.º — En caso de que las vías e instalaciones obstaculicen la construcción de afirmados, construcción o reparación de conductos o cañerías de cloacas, aguas pluviales o aguas corrientes y cualquier obra pública, la Empresa desviará sus servicios provisoriamente y por el tiempo indispensable para la ejecución y consolidación a juicio del Departamento Ejecutivo si no fuere posible por razones de seguridad adoptar instalaciones auxiliares que permitan mantener la circulación de los tranvías sin que ello importe para la Empresa, derecho a indemnización de ninguna clase.

ART. 10. — La Municipalidad se reserva el derecho de utilizar para el alumbrado público, los postes o columnas colocadas por la Empresa sin indemnización alguna, siempre que ello no ocasione perjuicios al servicio de tranvías.

ART. 11. — En todas las calles en que se construya en adelante pavimento con base de hormigón u otro tipo de estabilidad análoga, la Empresa queda obligada a asentar sus rieles sobre durmientes de madera dura, a razón de seiscientos por kilómetro. Cuando se construyan afirmados de cualquier tipo, la Empresa deberá levantar los rieles en las calles bajo obra, facilitando la ejecución de la misma y recolocarlos a su exclusivo costo.

ART. 12. — La Empresa mantendrá todas sus instalaciones eléctricas

aéreas y subterráneas, de manera que ofrezcan el mayor grado posible de seguridad para las personas o bienes extraños; las hará funcionar tomando todas las precauciones necesarias para evitar interferencias con otros servicios públicos o privados, y muy especialmente evitando perjuicios electrolíticos o de cualquier otro carácter a otras instalaciones subterráneas que puedan producirse debido a la corriente de retorno.

ART. 13. — La Empresa tendrá a su cargo la conservación del afirmado dentro de sus vías y a cincuenta centímetros a uno y otro lado fuera de los rieles y que resulte deteriorado o perjudicado a causa de los defectos de construcción de sus vías o por uso de sus instalaciones. En esas reparaciones y reconstrucciones empleará idénticos materiales y métodos de ejecución según los cuales haya sido construido cada pavimento a satisfacción del Departamento Ejecutivo. El incumplimiento hará pasible a la Empresa de una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional, y el Departamento Ejecutivo ordenará su reconstrucción. A este efecto la Empresa requerirá en cada caso la autorización del Departamento Ejecutivo para la apertura y reconstrucción del afirmado.

ART. 14. — La Empresa podrá conducir encomiendas o mercaderías en sus líneas por medio de zorras, vagones especiales o acoplados, siempre que ello no afecte al tráfico y de acuerdo a las ordenanzas que sobre ese particular dicte la Municipalidad. En el transporte de cargas o materiales que se hagan por cuenta de la Municipalidad, se hará una rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas generales.

ART. 15. — La Empresa queda obligada, los días de lluvia e invierno, a efectuar el servicio con coches cerrados.

ART. 16. — Podrán viajar libremente en el interior de los coches, los empleados de la policía que vistan uniforme, y en la plataforma trasera, los agentes de policía, bomberos, carteros, mensajeros del Telégrafo de la Nación y de la Provincia, siempre que vistan uniforme, no pudiendo ir en cada coche más de dos de éstos. La Empresa entregará anualmente a la Municipalidad y de acuerdo a la cantidad que anualmente determinará el Departamento Ejecutivo y que en ningún caso podrá exceder de uno por cada mil habitantes, pases válidos para toda la red. Estos serán extendido a favor de los empleados municipales de ambos departamentos y serán personales e intransferibles a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo y el Presidente del Concejo pasarán nómina de los empleados y funcionarios quienes suministrarán a la Empresa su fotografía y datos personales necesarios al efecto. Los miembros del Honorable Concejo podrán viajar libremente en los coches de la Empresa con la sola presentación de su medalla. Igualmente la Empresa entregará, y por un plazo que no excederá de diez años a contar desde la promulgación de esta ordenanza pases válidos para toda su red a favor de los maestros o maestras de las escuelas fiscales del Puerto, los que como los anteriores, serán personales e intransferibles, y sujetos a idénticas condiciones para su expedición. Los pases

serán devueltos a la Empresa a su vencimiento a fin de proceder a su renovación. Lo mismo se procederá en caso de cambio de empleados, maestros o funcionarios. Estos deberán ser presentados o exhibidos a los guardas o inspectores cuando sean solicitados. Tanto la Municipalidad como la Empresa llevarán un registro de los pases acordados.

ART. 17. — La Empresa tendrá el derecho de establecer una o varias usinas para generación de corriente eléctrica para fuerza motriz y para tracción para su propio uso, o bien celebrará los contratos necesarios para obtenerla. En el primer caso podrá utilizar subusinas y demás instalaciones productivas o distribuidoras de fuerza motriz en conexión con las usinas que correspondan al mismo objeto, todo de acuerdo con la aprobación del Departamento Ejecutivo.

ART. 18. — La Municipalidad acordará previa aprobación del Departamento Ejecutivo y con la anuencia del Honorable Concejo a la Empresa, la autorización correspondiente para construir las curvas, desvíos, empalmes, ampliación de líneas como también para colocar cables alimentadores adicionales, de trolley y columnas, siempre que lo requiera así el mejor servicio público y el transporte de cargas de establecimientos comerciales.

ART. 19. — La Empresa queda obligada a dar paso por sus líneas a otras empresas establecidas o que en adelante se establezcan, en una extensión en cada calle no mayor de trescientos metros y fracción decimal continuos, previo acuerdo equitativo de peaje que se celebre entre ellas con intervención del Departamento Ejecutivo. A efectos de permitir el acceso a las estaciones de ferrocarriles a otras empresas, el uso común de vías podrá ascender a seiscientos metros y fracción decimal, siempre que no haya calle de acceso a la estación de que se trata, desocupada por vías de ésta u otras Empresas. En caso de que las Empresas no se pusieran de acuerdo sobre el peaje, vencido el plazo que para ese objeto señalará el Departamento Ejecutivo, éste procederá a su fijación. La Municipalidad no podrá acordar durante el término de la concesión el permiso para que otras empresas puedan recorrer las mismas calles en la misma dirección o contraria, sino en las condiciones antedichas.

ART. 20. — En caso de que otra Empresa construya cruces o empalmes con las vías de esta Empresa, aquélla efectuará todos los trabajos por su cuenta y a satisfacción de la Municipalidad y la Empresa. En estos casos los trabajos de conservación y reposición de los cambios, cruces, empalmes, afirmados y rieles y material de vías permanentes de ambas empresas afectadas por los empalmes o cruces, serán hechas también por la Empresa que empalme con o cruce las vías de la Empresa Mar del Plata. Cuando no se cumpliera lo establecido en el presente artículo el Departamento Ejecutivo intimará a la Empresa su cumplimiento dentro de un plazo de cinco días, vencido el cual sin que la Empresa diera cumplimiento, se hará pasible de una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada día de demora en terminar las reparaciones necesarias. El Departam-

mento Ejecutivo por intermedio de sus oficinas técnicas, vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ART. 21. — Las tarifas de pasajeros, en moneda nacional de curso legal o su equivalente, serán las siguientes:

Primera Sección:

Entre Avenida Jara y Playa Chica \$ 0.10

Segunda Sección:

Entre Playa Chica y Golf » 0.10

Tercera Sección:

Entre Golf y Puerto (Dársena) » 0.10

El recorrido de dos fracciones de sección o de 2 secciones » 0.20

El recorrido de tres secciones o fracción de dos secciones de otra » 0.30

Pasajes para obreros, ida y vuelta a Dársena, expedidos antes de las 7 horas, válidos para regresar a cualquier hora del día de su expedición » 0.40

Transcurrido un período de cinco años (5), estas tarifas o las que se establezcan en lo sucesivo, podrán ser modificadas si a juicio del Honorable Concejo Deliberante así lo requieran las necesidades públicas.

ART. 22. — La Empresa deberá mantener un servicio de tranvías para pasajeros, diario, regular y constante en sus líneas de la Avenida Luro, desde Jara a Buenos Aires y desde Jara a Dársena, de acuerdo con el horario mínimo que se determina a continuación:

a) Línea de la Avenida Luro, de Jara a Buenos Aires (ida y vuelta) desde las 6 y 15 horas hasta las 12 y 10 y desde las 14 y 50 hasta las 19 y 50 horas deberá pasar por cualquier punto de su recorrido un coche cada seis minutos. Desde las 12 y 10 horas hasta las 14 y 50 horas, y desde las 19 y 50 horas hasta las 22 y 30 horas en la misma forma un coche cada ocho minutos.

b) Línea del Puerto: (ida y vuelta). Desde las cinco horas hasta las 11 y 40 horas, y desde las 17 horas hasta las 19 y 40 horas, un coche cada cuarenta minutos en la misma forma que en el inciso anterior, y desde las 12 horas hasta las 16 y 40 horas en igual forma un coche cada veinte minutos. En esta línea además, entre 3 y 4 horas, la Empresa hará correr otro coche a horario conveniente para la conducción de pescadores a su faena. Cualquier cambio o modificación de los horarios, respetando siempre el mínimo del establecido, deberá ser sometido por la Empresa a la aprobación del Departamento Ejecutivo y se considerarán aprobados si transcurridos los diez días de presentados no fueren observados por el Departamento Ejecutivo. El mínimo de servicios establecido regirá durante la temporada de invierno o sea desde el 15 de abril al 31 de diciembre, debiendo ser aumentados de acuerdo con las necesidades del tráfico desde el 1.º de enero al 15 de abril. Durante la

temporada de invierno se suspenderá el servicio de la línea de la Perla y de San Luis y Belgrano mientras en esa sección no haya un movimiento de ochocientos pasajeros diarios. El Departamento Ejecutivo podrá en caso necesario exigir a la Empresa el aumento del servicio del tráfico siempre que a su juicio fuera conveniente. Toda modificación de horario deberá hacerla conocer la Empresa al público por medio de avisos fijados en lugar visible de sus coches y con anticipación de cinco días por lo menos a la fecha en que entren en vigencia.

ART. 23. — La Empresa entregará a cada pasajero un boleto que acredite el pago del respectivo pasaje el cual deberá ser presentado cuando un inspector o empleado de la Empresa lo solicite, estando autorizado para ello. Si no fuera exhibido la Empresa podrá cobrar nuevamente el pasaje.

ART. 24. — La Empresa abonará el servicio de alumbrado, barrido y limpieza que corresponda a sus inmuebles de acuerdo con la Ordenanza General de Impuestos. Si el servicio de aguas corrientes y cloacas lo tomara a su cargo la Municipalidad, el importe del mismo será abonado por la Empresa de acuerdo con la ordenanza respectiva.

ART. 25. — La Empresa deberá tener en su administración a disposición del público, un libro de quejas para que en él se consignen las que fueren pertinentes.

Dentro de las 48 horas de asentada en el libro cualquier queja, la Empresa la elevará a la Inspección General de la Municipalidad a los efectos de la resolución que corresponda.

ART. 26. — En los afirmados que contrate la construcción o reconstrucción la Municipalidad por su cuenta o de vecinos o por cuenta de ambos, queda exceptuada la Empresa de todo pago de afirmado, debiendo únicamente tomar a su cargo las obligaciones que impone a la Empresa el artículo 11.

ART. 27 (*). — La Empresa se obliga a ajustarse en todo lo concerniente al trabajo del personal empleado en sus actividades a las siguientes condiciones:

(*)

Mar del Plata, marzo 28 de 1933.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 27 de la Ordenanza de fecha 26 de noviembre de 1928, en la siguiente forma:

«ART. 27. — La Empresa se obliga en todo lo concerniente al trabajo del personal empleado en sus actividades en las siguientes condiciones:

- a) Abonará como sueldo mínimo a su personal permanente la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, pagadero del 1 al 5 de cada mes. Al personal transitorio, o sea al de temporada le abonará sus servicios a razón de \$ 0.65 moneda nacional la hora.
- b) La jornada máxima de trabajo será de ocho horas debiendo las horas extras de trabajo pagarse con un aumento del 50 por ciento.

-
- a) Abonará como jornal mínimo al personal que ocupe, el salario que el Gobierno Nacional asigne a sus obreros. La jornada máxima de trabajo será la que rija para el personal ocupado por el Estado Nacional.
 - b) Los salarios deberán ser abonados del 1.º al 5 de cada mes.
 - c) Para los guardas, motoristas e inspectores, regirá una tolerancia de quince minutos en más o en menos sobre la jornada establecida que no podrá ser computada ni en pro ni en contra de dicho personal.
 - d) La Empresa podrá en casos imprescindibles o de fuerza mayor ocasionados por descarrilamientos, choques u obstrucción fortuita del tráfico, exigir a su personal de tráfico una hora más de trabajo con la misma tolerancia de 15 minutos especificada en el inciso anterior, pues en estos casos abonará lo que exceda de la jornada establecida y 15 minutos, a razón de un cincuenta por ciento más si se trata de horas de día y de un ciento por ciento más si se trata de horas de la noche.
 - e) La Empresa acordará a su personal un descanso semanal de 24 horas continuas que comenzarán a regir después del descanso parcial del último servicio prestado.
 - f) La Empresa se obliga a aceptar las ordenanzas que esta Municipalidad dictara sobre conciliación y arbitraje en los conflictos y diferencias que tuviera con los obreros y empleados que ocupara.

ART. 28. — La Empresa queda obligada a dar cumplimiento a la ley 11 de septiembre de 1923, por la que la Provincia de Buenos Aires se acoge a los derechos y obligaciones de la ley nacional 11.110 de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos de acoger a su personal de Obreros y Empleados a los beneficios de la misma.

-
- c) Para los guardas, motoristas e inspectores, regirá una tolerancia de quince minutos en más o en menos sobre la jornada establecida, que no podrá ser computada ni en pro ni en contra a dicho personal.
 - d) Quedan comprendidos en las horas extras los casos imprescindibles o de fuerza mayor ocasionados por descarrilamiento, choques u obstrucción fortuita de tráfico en los cuales podrá exigir a su personal de tráfico una o dos horas más de trabajo con la misma tolerancia de quince minutos especificado en el inciso anterior.
 - e) La Empresa acordará a su personal un descanso semanal de 24 horas continuas con remuneración normal que comenzará a regir después del descanso parcial del último servicio prestado.
 - f) La Empresa se obliga a acatar las ordenanzas que la Municipalidad dictare sobre conciliación y arbitraje en los conflictos y diferencias que tuviere con los obreros que ocupara como asimismo con los empleados.»

ART. 2.º — El Departamento Ejecutivo informará al Honorable Concejo dentro de los treinta días de promulgada la presente, acerca de las condiciones en que se encuentran actualmente las instalaciones aéreas de la

ART. 29. — Con la sola excepción de las primeras dos cuadras inmediatas a los portones o lugares de acceso a las estaciones ferroviarias u otros lugares públicos, la Municipalidad no acordará permiso para que otras empresas o compañías sean de tranvías o de ómnibus u otras análogas de transportes colectivos de pasajeros, recorran las mismas calles en que la empresa tiene establecidas sus vías, a excepción de la Avenida L. N. Alem desde la Avenida del Golf hasta Cincuentenario y de las calles interiores de la población del Puerto mientras no existan abiertas y pavimentadas otras paralelas inmediatas. La Municipalidad no permitirá el estacionamiento de ómnibus en los puntos terminales, como ser: Rambla y Puerto a una distancia menor de cien metros de los puntos de parada, o estacionamiento de los coches de la Empresa. El tráfico en la zona del Puerto será reglamento por el Departamento Ejecutivo mientras no se libren al tránsito público nuevas calles.

ART. 30. — Si en el futuro se acordara otra concesión de igual naturaleza que la presente, con ventajas superiores a las que contiene esta ordenanza, la Empresa podrá acogerse a los mismos beneficios siempre que acepte las cargas correlativas.

ART. 31. — El personal de guardas, motoristas e inspectores deberá desempeñar sus funciones debidamente uniformado, debiendo ser mesurado en su trato con el público.

ART. 32. — La Empresa se sujetará en un todo a las disposiciones que sobre seguridad, tráfico, salubridad, estética, desinfección u otras materias de orden público rijan en la actualidad o en adelante se establezcan.

ART. 33. — Sin previo mutuo acuerdo la Empresa no podrá ser en el

Empresa, así como las del tren rodante que utiliza para el transporte de pasajeros, indicando las medidas que a su juicio deben adoptarse.

ART. 3.º — Modifícase asimismo el artículo 46 de la citada Ordenanza del 26 de noviembre de 1928 en la siguiente forma:

«ART. 46. — La Empresa abonará a la Municipalidad por la explotación de estos servicios y ocupación de la vía pública un porcentaje del 1 por ciento (uno por ciento) sobre sus entradas brutas por transporte de pasajeros y carga. A los efectos de establecer las entradas brutas por transporte de pasajeros, la Municipalidad intervendrá cada quince días en la fiscalización de los boletos-pasajes que utiliza la Empresa, debiendo del uno al diez de cada mes, ingresar a Tesorería el importe del porcentaje correspondiente al mes anterior, previa comprobación de los boletos expedidos, los cuales serán objeto por medio de la Inspección General, del más estricto contralor. En cuanto al porcentaje que corresponde al servicio de carga, la Intendencia lo establecerá anualmente recurriendo a los libros rubricados de la Empresa, corriendo de cuenta de ésta, los gastos que ello ocasionare.»

ART. 4.º — Fíjase plazo hasta el 30 de abril próximo para que la Empresa se ponga al día con la deuda que tiene pendiente con la Municipalidad por concepto del porcentaje del 1 por ciento (uno por ciento) de sus entradas brutas, incluyendo los meses de enero y febrero y primera quincena de marzo del corriente año.

futuro, recargada con más obligaciones directas o indirectas que las que estipule esta concesión, salvo los casos de orden público que serán determinados por la Municipalidad y la Empresa, y en caso de disconformidad se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 35.

ART. 34. — Previa aprobación de la Municipalidad, la Empresa podrá fusionarse con otra u otras Empresas, refundir su administración, transferirla o adquirir por compra o arriendo de otra u otras sin alterar las bases de esta concesión.

ART. 35. — Todas las divergencias que pudieran suscitarse respecto a la interpretación, aplicación o ejecución de esta concesión serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados por los contratantes, el de la Municipalidad por el señor Intendente y el de la Empresa por su representante legal.

Las bases del compromiso las fijarán los nombrados, es decir, el señor Intendente y el representante de la Empresa. Designados los árbitros arbitradores y antes de entrar en funciones, para el caso de discordia, nombrarán el tercero y no estando de acuerdo con esta designación, se pedirá el nombramiento de éste al señor Presidente de la Suprema Corte de la Provincia.

ART. 36. — La Empresa se someterá al decreto que dicte el Departamento Ejecutivo reglamentando esta ordenanza, dando cumplimiento a todas sus disposiciones mientras no se opongan a la presente, pudiendo reclamar al Concejo en caso contrario.

ART. 37. — Toda suspensión del servicio total o parcial sin causa justificada a juicio de la Municipalidad será penada con una multa de cien pesos diarios. En caso de que la paralización de servicios excediera de noventa días por culpa de la Empresa, esta concesión quedará de hecho ca-

ART. 5.º — El Departamento Ejecutivo dará cuenta al Superior Gobierno de las modificaciones introducidas en los artículos 27 y 46 de la Ordenanza-Contrato, toda vez que él, ha sido remitido a la consideración de la Legislatura (artículo 47, inciso 26 de la ley Orgánica Municipal) y se servirá hacerle saber, que han sido zanjadas las dificultades que a los efectos de que estimara corresponder le fueran denunciados oportunamente.

ART. 6.º — Comuníquese, etc.

Mar del Plata, marzo tres de mil novecientos treinta y tres.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ.
Secretario.

ELIAS AGUIRRECHU.
Presidente.

Mar del Plata, marzo 9 de 1933.

Téngase por resolución y dése al Registro Oficial del Municipio. Pase a la Inspección General y Departamento de Obras Públicas, para su conocimiento y a los efectos del estricto cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberativo.

JUAN B. ROSSI.
Secretario.

ANTONIO A. VIGNOLO.
Intendente.

duca. En caso de disolución o quiebra de la Empresa, la Municipalidad podrá incautarse de los bienes de la misma para continuar los servicios públicos, debiendo en ese caso designar un Consejo de Administración con intervención de representantes de los acreedores, accionistas u obligacionistas.

ART. 38. — La Empresa estará exenta de todo otro impuesto municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 24, mientras dure esta concesión y se gestionará del Gobierno de la Provincia la misma exención al elevar a la consideración de la Legislatura la estipulación de la cláusula cuarta. Esta comprenderá aquellas retribuciones de servicio de patentes que pudieran afectar a la concesionaria como Empresa de Transportes o firma comercial y no a las explotaciones extrañas a su carácter.

ART. 39. — La Empresa concesionaria deberá expresar la aceptación de este contrato dentro de los noventa días de la promulgación de esta ordenanza por el Departamento Ejecutivo debiendo regir para ambas partes contratantes desde esa fecha.

ART. 40. — La Empresa podrá establecer servicios de ómnibus como complementarios del de tranvías en el recorrido de las líneas concedidas en el artículo segundo, y de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

ART. 41. — La Municipalidad se reserva el derecho de hacer revisar los motores y someter a examen de competencia al personal que deba manejarlos y dictar las medidas de seguridad que se requieran.

ART. 42. — La concesionaria se obliga a fijar gratuitamente en los locales y vehículos de su propiedad los avisos o publicaciones oficiales de la Municipalidad relativos a higiene o a los servicios que prestan.

ART. 43. — La Empresa tendrá constituido su domicilio en esta ciudad con representación capacitada para resolver todos los asuntos relacionados con esta concesión.

ART. 44. — La falta de cumplimiento por parte de la Empresa a cualquiera de las obligaciones que le impone esta concesión cuando no establezca multa especial, será penada con una multa de cincuenta a cien pesos moneda nacional a juicio del Departamento Ejecutivo sin que por ello la Empresa se releve de las estipulaciones convenidas.

ART. 45. — Se establece que en nada perjudica a los términos de esta concesión, ni crea responsabilidades a la Municipalidad, la forma como el Gobierno de la Provincia se expida sobre la excepción prevista de contribuciones fiscales, o no se preste autorización legislativa por el término a que se refiere el artículo cuarto.

ART. 46 (*). — La Empresa abonará a la Municipalidad por la explotación de estos servicios, y ocupación de la vía pública un porcentaje del uno por ciento sobre sus entradas brutas por transporte de pasajeros

(*) Modificado por Resolución de marzo 28 de 1933, pág. 77.

y carga. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y tiempo de pago de este porcentaje pudiendo al efecto fiscalizar los libros de la Empresa.

ART. 47. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ART. 48. — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFREDO ZELAYETA.
Secretario.

VENANCIO FULLAONDO.
Presidente.

Mar del Plata, noviembre 26 de 1928.

Promúlguese, notifíquese a la Empresa de Tranvías de Mar del Plata y dése al Libro de Contratos.

F. L. MONJEAU.
Secretario.

TEODORO BRONZINI.
Intendente.